

## El 12 de septiembre se conmemora el 47. Aniversario de la entrada en vigor de la Primera Norma Cubana

C.D.U. 389.6	NORMA CUBANA PARA LA REDACCION DE NORMAS Fecha promulgación: Septiembre 8, 1960	NOR-CUBA O.O
1	<p style="text-align: center;">OBJETO Y ALCANCE</p> <p>El objeto de la presente norma es establecer los requisitos generales para la redacción de las propias normas.</p>	
2	<p style="text-align: center;">DEFINICION</p> <p>Se entenderá por norma el cuerpo legal que reuna en forma breve, clara y completa el conjunto de definiciones, especificaciones, condiciones de proceso, métodos de ensayo y demás características que se fijen para los artículos y materias primas, así como su aplicación.</p>	
3	<p style="text-align: center;">NORMAS PARA CONSULTAR</p> <p>Esta norma es completa en si y no hace referencia a ninguna otra.</p>	
4	<p style="text-align: center;">CARACTERISTICAS GENERALES</p> <p>4.1 Toda norma llevará un encabezamiento en el cual constarán siempre en la misma posición: su número de clasificación decimal universal (C.D.U.) en la esquina superior izquierda; el título de la norma en letras destacadas en la parte superior central, y la fecha de promulgación original con la fecha de su última modificación, en letras menores y a continuación del título; y, en la esquina superior derecha su número de clasificación propio de las normas cubanas. (Nor-Cuba).</p> <p>4.2 La redacción empleará el lenguaje más claro, breve y preciso para que se entienda perfectamente sin permitir más de una interpretación.</p> <p>4.3 Los verbos que se empleen en la especificación de las características o requisitos se emplearán siempre en tiempo futuro. Los verbos que se empleen en la especificación de métodos de ensayo y análisis se emplearán siempre en tiempo presente.</p> <p>4.4 Se excluirá terminantemente toda palabra o término extranjero, con la sola excepción de los nombres propios y de aquellos comunes que aún no han sido incorporados a nuestro idioma, y en cuyo caso se incluirá una definición de su significado.</p> <p>4.5 En los casos de palabras de nuestro idioma que admitan sinónimos de uso común, se deberán mencionar los aceptados a los efectos de la norma en que se usen.</p>	

Res. 386 G. eta Oficial 12 Sep./1960 - Departamento de Normas - Ministerio de Comercio - Habana, Cuba

Prohibida su reproducción.

**Puesta en vigor por:  
Resolución No. 386 GO 12 de septiembre de 1960**